

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
OFICIO LXIII/JAEI/063/2020.  
ASUNTO: Se remite iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

1259405

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; vengo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior e efecto de que sea incorporado en el siguiente orden del día.

Sin otro en particular, les envío un cordial saludo, reiterando mis más distinguidas consideraciones.



ATENTAMENTE  
"AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
DISTRITO XXV  
SAN PASCUAL BONAVENTURA, OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
3:16 PM  
13/09/2020  
lec. chego  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ING. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La educación se instituye como un derecho humano de toda persona, un bien público y una responsabilidad pública; así como la principal herramienta para desarrollar las capacidades de pensamiento analítico, inventivo y crítico de los seres humanos.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNICEF) señala que la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. Asimismo refiere que la educación

desempeña un papel decisivo en la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humano, la democracia y la protección del medio ambiente.

En México, el derecho a la educación se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de 1917, mismo que fue reiterado con la reforma constitucional de 2019, la cual en su artículo 3o dispone que: *"Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Sin embargo, a pesar de que la educación ha sido reconocida como un derecho en nuestro país; ésta no ha sido garantizando plenamente a las y los mexicanos, ya que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha reportado que en México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, señala los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.

Asimismo dicho Organismo, ha advertido que aquellos que viven en comunidades indígenas o hablan una lengua materna están particularmente en riesgo de no ir a la escuela o de tener un bajo aprovechamiento<sup>1</sup>.

Ahora bien, en el caso del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en la entidad aproximadamente al menos un millón de niñas, niños y adolescentes cuentan con la edad idónea para cursar la educación básica.

En ese mismo tenor, de acuerdo a cifras oficiales, para el ciclo escolar 2018-2019, se prestó los servicios educativos a un total de 926,289 alumnas y alumnos en 14,601 escuelas que imparten Educación Básica en las ocho regiones del estado. Del total de esta cifra, 871,358 estudiantes fueron atendidos en 11,593 escuelas públicas de las ocho regiones, de los cuales 32,412 son estudiantes de educación inicial distribuidos en 656 escuelas; 3,910 estudiantes en educación especial en 171 espacios educativos; 143,881 niñas y niños que cursaron su educación preescolar en 3,789 escuelas; 471,636 niñas y niños en educación primaria atendidos en 4,800 escuelas; y en el nivel secundaria se atendió a un total de 216,622 estudiantes distribuidos en 2,162 escuelas.

En el caso de la educación media superior, la matrícula fue de 155,134 estudiantes, los cuales el 94% del total de jóvenes que cursan el nivel Bachillerato son de escuelas públicas. Por último, en la educación superior se reportó una matrícula de 73,451 estudiantes inscritos, de los cuales el 32.2% son públicas y el 67.8% son particulares.

Del análisis a las cifras anteriormente citadas se desprende que el número de las y los jóvenes que logran acceder a la educación superior, representa tan

---

<sup>1</sup> <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>

solo el 8% de la matrícula total que se encuentra inscrita en la educación básica, por lo que se desprende que existe una gran deserción escolar en el transcurso de la formación de las y los niños en nuestro Estado.

Las causas por las cuales un alumno no llegan a culminar sus estudios, se debe a diversas causas entre las que se encuentran: la falta de interés en el estudio del alumno, el entorno desfavorable, ya sea por la relación con sus compañeros, con los docentes y directivos, o por no adaptarse a las normas que regulan la convivencia. Sin embargo, diversos estudios indican que la principal causa de abandono escolar que más prevalece en nuestro país, es por causas económicas, en donde los padres de los alumnos no cuentan con el dinero suficiente para sostener sus estudios; lo cual orilla a que las niñas, niños o jóvenes tengan que desertar de los estudios para insertarse en el mercado laboral.

Al respecto, la UNICEF ha señalado que entre las causas específicas de deserción que corresponde a cada grupo destacan las siguientes:

- Para niños y niñas de entre 3 y 5 años que deberían cursar la educación preescolar, es más probable que no atiendan si son indígenas.
- Entre los 6 y los 12 años, correspondientes a la escuela primaria, las niñas y niños con más probabilidad de no ir o abandonar la escuela son aquellos que tienen alguna discapacidad.
- En la educación secundaria, la causa principal de abandono escolar es el trabajo infantil producto de los bajos recursos y la necesidad de aportar económicamente a su hogar.

- Para adolescentes de entre 15 y 17 años (en edad de cursar el nivel medio superior) trabajar para ayudar a sus familias es la principal causa por la que dejan sus estudios<sup>2</sup>.

De la misma manera, añade que en todos los casos, el bajo desempeño en la escuela puede llevar a niñas, niños y adolescentes a perder el interés y la motivación, lo que contribuye a que tomen la decisión de dejar de asistir. Al mismo tiempo, sus madres y padres pueden carecer de motivación para impulsarlos a ir a la escuela si no ven que los estudiantes estén desarrollando sus capacidades o aprendiendo.

En el caso de nuestra entidad, la deserción escolar está relacionado con la influencia en el medio social y contextual del alumno, por lo que se puede concluir que las condiciones sociales y económicas de las y los niños son la que determinan la permanencia o no de éstos en los procesos educativos. Ahora bien, de acuerdo a indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en Oaxaca al menos 2,714,700 personas viven en situación de pobreza; 951,800 personas en situación de pobreza extrema.

Lo anterior adquiere gran relevancia, para la suscrita ya que el hecho de que en nuestro Estado existan al menos 3,666,000 oaxaqueñas o oaxaqueños que presenten algún grado de pobreza, constituye que al menos el 90% de su población pueda tener o enfrentar dificultades económicas en el acceso a la educación.

Ahora bien, con la nueva reforma educativa contenida en el artículo 3º constitucional y la nueva Ley General de Educación se estableció lo siguiente:

---

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

## Artículo 3o.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y **de igualdad sustantiva**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos

...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.

Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

...

## Ley General de Educación

“ ...  
Artículo 8. *El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

*I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;*

Artículo 16. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.*

*VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;*

Artículo 72. *Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:*



*VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;*

...”

Del análisis a los preceptos anteriormente transcrito se desprende que el Estado, a través de las autoridades educativas federales, estatales o municipales están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Para lo cual deberán adoptar medidas que estén dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales

Asimismo, se advierte que entre las acciones que se deban implementar en favor de estos grupos o regiones con mayor rezago educativo, se encuentra el de establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación. Por lo que en base a lo anterior, las becas o apoyos económicos se instituyen como un derecho de aquellos que enfrentan condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Derivado de ese mandato constitucional y legal, el Gobierno de México instituyó el Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez con el objetivo de otorgar becas y otros apoyos económico en favor de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de

vulnerabilidad, para que éstos puedan acceder a la educación básica, media superior y superior

En el Estado de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en su artículo 85, fracción II se establece que entre las vertientes de la Política Estatal de Desarrollo Social y humano, la cual a su vez se convierten en programas sociales; se encuentra el Programas de Becas para la Educación Superior; el cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los jóvenes que estudien en los planteles de educación pública superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Estado de Oaxaca.

A pesar de que la legislación estatal reconoce el derecho de las y oaxaqueños a recibir una beca; lo cierto es que ésta únicamente se encuentra dirigida a la educación superior. Situación que trae como consecuencia no sólo una estrategia diferencia y discriminativa en contra de las y los niños y jóvenes que cursan los niveles de educación básica y media superior; sino que contraviene con las nuevas reformas del artículo 3o constitucional y las disposiciones de la nueva Ley General de Educación, en el sentido de que no se está adoptando políticas incluyentes, en favor de quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico; así como tampoco se les está priorizando e el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de nivel básico y media superior.

De la misma manera, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca contraviene lo señalado en el Comité de Derechos Económicos, Sociales



y Culturales, a través de las observaciones generales número 13, en el cual, en la parte que interesa establece lo siguiente:

“...  
...

Apartado e) del párrafo 2 del artículo 13 - El sistema escolar; sistema adecuado de becas; condiciones materiales del cuerpo docente

25. La exigencia de "proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza" significa que el Estado Parte tiene la obligación de formular una estrategia global de desarrollo de su sistema escolar, la cual debe abarcar la escolarización en todos los niveles, pero el Pacto exige que los Estados Partes den prioridad a la enseñanza primaria (véase el párrafo 51). "Proseguir activamente" indica que, en cierta medida, la estrategia global ha de ser objeto de prioridad gubernamental y, en cualquier caso, ha de aplicarse con empeño.

26. La exigencia de "implantar un sistema adecuado de becas" debe leerse conjuntamente con las disposiciones del Pacto relativas a la igualdad y la no discriminación; el sistema de becas debe fomentar la igualdad de acceso a la educación de las personas procedentes de grupos desfavorecidos.

...

51. Como ya se ha observado, las obligaciones de los Estados Partes respecto de la enseñanza primaria, secundaria, superior y fundamental no son idénticas. Habida cuenta de la redacción del párrafo 2 del artículo 13, los Estados Partes están obligados a dar prioridad a la implantación de la enseñanza primaria, gratuita y obligatoria<sup>24</sup>. Refuerza esta interpretación del párrafo 2 del artículo 13 la prioridad que se da a la enseñanza primaria en el artículo 14. La obligación de proporcionar instrucción primaria a todos es un deber inmediato de todos los Estados Partes

...

53. Con arreglo al apartado e) del párrafo 2 del artículo 13, los Estados Partes tienen la obligación de velar por que exista un sistema de becas de enseñanza que ayude a los grupos desfavorecidos 25. La obligación de "proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza" subraya la responsabilidad primordial de los Estados Partes de garantizar directamente el derecho a la educación en la mayoría de las circunstancias<sup>26</sup>.

Respecto a este tipo de apoyos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que se han convertido en instrumentos supremamente oportunos para mitigar los efectos negativos que ocasionen sobre niñas, niños y adolescentes, así como en sus familias, durante emergencias, ya sean por desastres naturales u otras situaciones de inestabilidad económica que impacta.

*Por lo que señala que "es importante adoptar medidas adecuadas de manera oportuna. Asimismo, se debe generar un diálogo más profundo sobre la necesidad de construir a futuro un sistema de protección social más inclusivo y adecuado para toda la población, empezando por los más pobres. El propósito es no dejar a nadie atrás, especialmente a niñas, niños y adolescentes, sin importar si son épocas de calma y estabilidad, o en contextos de incertidumbre como el actual momento, puesto que los derechos de la infancia y la adolescencia tienen que buscar garantizarse siempre".<sup>3</sup>*

Por lo anteriormente expuesto, y convencida de que la educación es, a medio y largo plazo, el medio más eficaz para lograr el desarrollo no solo personal sino de nuestra sociedad; en donde su atención prioritaria de las autoridades constituye una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer; propongo reformar los artículo 85, fracción II, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer lo siguiente:

1. Que el Programa de Becas que contenga la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, se incorpore a la educación básica y media superior; y
2. El reconocimiento en la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano del derecho de las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de

<sup>3</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-insta-ampliar-proteccion-social-para-minimizar-impactos-economicos-del>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# morena

beca que le permita continuar con sus estudios de educación básica, media superior y superior

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

## Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca

Texto vigente	Texto de reforma
<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I...</p> <p>II. Becas para la Educación Superior.</p> <p>III a la VII ...</p>	<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I...</p> <p>II. Becas para la Educación <b>Básica, Media Superior y Superior.</b></p> <p>III a la VII ...</p>
<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>BECAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b> <b>BECAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.</b></p>
<p><b>Artículo 92.-</b> Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los jóvenes que estudien en los planteles de educación pública superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Estado de Oaxaca</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen <b>las y los niños y jóvenes que estudien en los centros escolares de los niveles de educación básica, media superior y superior</b> pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca, <b>cuyo monto deberá ser suficiente para apoyar a los gastos de la educación.</b></p>
<p><b>Artículo 93.-</b> Se establece el derecho de todos los jóvenes que acrediten no contar con recursos económicos suficientes para realizar estudios de educación superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de incentivar y alcanzar la</p>	<p><b>Artículo 93.-</b> En el Estado de Oaxaca, se reconoce el derecho de <b>todos las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad que le impida realizar estudios de educación básica, media superior y superior</b> en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de</p>



profesionalización en los Oaxaqueños.	Desarrollo Social y Humano, a fin de garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de las y los Oaxaqueños.
<p><b>Artículo 94.-</b> Para dar cobertura a este derecho, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría establecerá en su presupuesto anual, un fondo suficiente que garantice el ejercicio de este derecho.</p> <p>En dicho fondo, podrán realizar contribuciones instituciones estatales, federales, organismos civiles, empresariales y privados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento</p>	<p><b>Artículo 94.-</b> Para dar cobertura a este derecho, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría <u>y las autoridades educativas</u>, establecerá en su presupuesto anual, un fondo suficiente que garantice el ejercicio de este derecho.</p> <p>En dicho fondo, podrán realizar contribuciones instituciones estatales, federales, organismos civiles, empresariales y privados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento</p> <p><b>De la misma manera, el Estado se podrá coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones privadas y con la sociedad civil organizada con el objetivo de fortalecer el programa de becas.</b></p>
<p><b>Artículo 95.-</b> La asignación de las becas se realizará anualmente por parte del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, seleccionando entre los aspirantes que concurren por convocatoria pública anual a los becarios; en el mismo periodo se realizarán los refrendos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> La asignación de las becas se realizará anualmente por parte del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, <b>conforme a los criterios de imparcialidad, equidad, objetividad, urgencia y necesidad.</b></p>
<p><b>Artículo 96.-</b> Será prioridad del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano brindar atención a estudiantes provenientes de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, comunidades marginadas y en pobreza extrema.</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> Será prioridad del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano brindar especial atención <u>a las y los niños y jóvenes pertenecientes de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, comunidades marginadas y en pobreza extrema</u></p>
<p><b>Artículo 97.-</b> Los interesados en obtener una beca de educación superior, deberán cubrir los requisitos que establece el</p>	<p><b>Artículo 97.-</b> La selección , acción y distribución de becas se realizaran conforme a los criterios establecidos</p>



reglamento de la presente ley.	en el Reglamento de la presente Ley
<p><b>Artículo 98.-</b> Las autoridades en los planteles de educación superior deberán revisar previo otorgamiento de la beca, la documentación necesaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del cierre de las convocatorias anuales, turnando dicha documentación al Comité para su dictamen y en su caso asignación</p>	<p><b>Artículo 98.-</b> Las autoridades escolares de todos los niveles educativas deberán revisar previo otorgamiento de la beca, la documentación necesaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del cierre de las convocatorias anuales, turnando dicha documentación al Comité para su dictamen y en su caso asignación</p>
<p><b>Artículo 99.-</b> Todas las instituciones de educación superior públicas, elaboraran un padrón de becarios, el cual actualizarán anualmente y que harán del conocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien a su vez los remitirá al Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano para su refrendo de conformidad con el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 99.-</b> Todas las instituciones públicas de educación básica, media superior y superior elaboraran un padrón de becarios, el cual actualizarán anualmente y que harán del conocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; quienes n a su vez los remitirá al Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano para su refrendo de conformidad con el reglamento de la presente ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

I...

II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.

III a la VII ...

## CAPÍTULO III BECAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

**Artículo 92.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños y jóvenes que estudien en los centros escolares de los niveles de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca, cuyo monto deberá ser suficiente para apoyar a los gastos de la educación .

**Artículo 93.-** En el Estado de Oaxaca, se reconoce el derecho de todos las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad que le impida realizar estudios de educación básica, media superior y superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de las y los Oaxaqueños.

**Artículo 94.-** Para dar cobertura a este derecho, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría y las autoridades educativas, establecerá en su presupuesto anual, un fondo suficiente que garantice el ejercicio de este derecho. En dicho fondo, podrán realizar contribuciones instituciones estatales, federales, organismos civiles, empresariales y privados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento

De la misma manera, el Estado se podrá coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones privadas y con la sociedad civil organizada con el objetivo de fortalecer el programa de becas.

**Artículo 95.-** La asignación de las becas se realizará anualmente por parte del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, conforme a los criterios de imparcialidad, equidad, objetividad, urgencia y necesidad.

**Artículo 96.-** Será prioridad del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano brindar atención a las y los niños y jóvenes pertenecientes de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, comunidades marginadas y en pobreza extrema.

**Artículo 97.-** La selección, acción y distribución de becas se realizaran conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.



**Artículo 98.-** Las autoridades escolares de todos los niveles educativos deberán revisar previo otorgamiento de la beca, la documentación necesaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del cierre de las convocatorias anuales, turnando dicha documentación al Comité para su dictamen y en su caso asignación.

**Artículo 99.-** Todas las instituciones públicas de educación básica, media superior y superior elaboraran un padrón de becarios, el cual actualizarán anualmente y que harán del conocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; quienes a su vez los remitirá al Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano para su refrendo de conformidad con el reglamento de la presente ley.

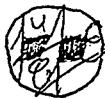
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

SUSCRIBE



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DIP. BECARIOS